

Suspendiendo la entrega de S/o. 40,000.00 mensuales, asignada por el artículo 4° de la Ley N° 8546 a la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, hasta que se inicien los trabajos de la nueva Clínica de Maternidad de Lima, debiendo dicha Sociedad continuar recibiendo los S/o. 10,000.00 mensuales destinados al mejoramiento de las fincas de su propiedad que sirven de casa-habitación a obreros.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE
DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463:

Considerando:

Que es deber del Estado propender a la ejecución de obras públicas para combatir la desocupación:

Que por ley N° 8546 (1) se acordó a la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, la suma de cuarenta mil soles oro (S/o. 40,000.00), mensuales, de los fondos pro-desocupados, hasta completar la de un

millón quinientos mil soles oro (S/o. 1'500,000.00) con destino a las obras de edificación, instalación y dotación de servicios de la nueva Clínica de Maternidad;

Que de los fondos pro-desocupados se ha empozado ya, para los fines indicados y en favor de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, la cantidad de un millón ciento veinte mil soles oro (S/o. 1'120,000.00);

Que no habiéndose aún comenzado los trabajos de esa importante obra, es conveniente iniciar e intensificar la ejecución de otras en beneficio de la colectividad;

Que el préstamo a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 8546 (1) y la resolución suprema del 1° de setiembre de 1937, motivado por el propósito de acelerar la ejecución de los trabajos, no ha sido utilizado y carece ya de objeto por no haberse ellos iniciado, pudiendo entregarse por la Comisión Distribuidora de Fondos Pro-Desocupados, durante el curso de la ejecución de la obra, la suma que falta para completar la de un millón quinientos mil soles oro (S/o. 1'500,000.00) señalada por la mencionada ley;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Suspéndese la entrega de cuarenta mil soles oro (S/o. 40,000.00) mensuales, asignada por el artículo 4° de la ley N° 8546, (1) hasta que se inicien los trabajos de la nueva Clínica de Maternidad de Lima, debiendo la Sociedad de Beneficencia Pública continuar recibiendo, mensualmente los diez mil soles oro (S/o. 10,000.00) destinados al mejoramiento de las fincas de su propiedad que sirven de casa habitación a obreros.

tiseis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.

E. Goytizolo B., Ministro de Relaciones Exteriores.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Gobierno y Policía.

José Félix Aramburú, Ministro de Justicia y Culto.

Felipe de la Barra, Ministro de Guerra.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

Oscar Arrús, Ministro de Educación Pública.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

G. Almenara.

(1).—Ley N° 8546.—Clínica de la Maternidad de Lima.—La Sociedad de Beneficencia Pública de Lima procederá a ejecutar las obras de edificación, instalación y dotación de servicios de la nueva clínica.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXIX.—Pág. 106.